

Boletín



Septiembre - octubre 2001

Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral

Año 7 No. 5

ÍNDICE

Geografía electoral en México

Lic. Beatriz GUERRERO MORALES
Profesora Investigadora del CCJE

Introducción

Cuando mencionamos el término «geografía» nos referimos a una descripción de la tierra desde diferentes perspectivas, por lo que la expresión «geografía electoral» significa la demarcación o división que para efectos electorales se ha establecido en nuestro país.

La geografía electoral como demarcación existente para la materia electoral, sin duda resulta de gran utilidad en diversos aspectos, no limitándose exclusivamente a lo electoral, ya que puede aprovecharse para llevar a cabo diferentes tipos de análisis, como son: económico, étnico, religioso, histórico, etc., con diversas variantes y en diferentes épocas y lugares, lo que permitirá no sólo una mejor comprensión de los problemas que se presentan al respecto, sino también de soluciones concretas a cada caso.

Es por ello que este trabajo tratará de mostrar la utilidad de esta demarcación, no únicamente para el aspecto electoral, sino para otras áreas, por lo cual nos referiremos a los diferentes niveles de distribución geográfica electoral que existen en México derivados de los tres niveles de gobierno, señalando cuántos distritos conforman cada uno y qué elección es la que determinan, para llegar a conclusiones en las que se observará el mosaico de fuerzas electorales que conforman el poder político en la actualidad.

Una vez conocida la información de los tres niveles de gobierno, consideramos que el lector estará en posibilidad de tener una noción general de los cambios graduales que se han llevado a cabo en nuestro país, la tendencia electoral por entidad o por región y la aparente decadencia o prosperidad de los partidos políticos difundida por los medios informativos.

I. Fundamento jurídico

El fundamento constitucional a nivel federal se encuentra en lo establecido tanto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que la conformación de la Cámara de Diputados será de 300 integrantes, electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 por el principio de representación proporcional, así como en lo previsto por el artículo 41 fracción III, que faculta al Instituto Federal Electoral para que tenga a su cargo la geografía electoral, por ser el organismo público encargado de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales.



Geografía electoral
en México 1, 3 a 7

Jurisprudencia
Electoral 16 a 19

Reseñas:

- *Deficiencias del sistema electoral norteamericano* 8 a 11
- Congreso Nacional de Tribunales Electorales «Control de la Constitucionalidad Electoral» 12

Secciones

Estadística electoral 20

- Tabasco

Cápsulas Electorales 13 a 15

- Noticias electorales

Internet:
<http://www.trife.org.mx>

En el bimestre que abarca esta publicación, el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado una amplia actividad académica, que puede ser reseñada de la siguiente manera:

El 7 de septiembre se inauguró el Diplomado en Derecho Electoral que lleva a cabo el Centro con la Universidad La Salle, Campus Cuernavaca, en esa ciudad.

Del 1º al 5 de octubre tuvo lugar un seminario con el tema «Los Derechos Indígenas en el Marco del Derecho Electoral», en el Auditorio de la Sala Superior del propio Tribunal. El objetivo del seminario fue: identificar la realidad indígena nacional en sus diversos aspectos (demográficos, sociales, económicos, políticos y culturales); analizar las disposiciones constitucionales y legales que la regulan; conocer los aspectos relevantes de la aplica-

ción de los usos y costumbres indígenas en materia de organización político-electoral, y precisar las posibilidades impugnativas en materia electoral respecto de las comunidades indígenas.

Los expositores de las conferencias que integraron esta experiencia académica fueron el licenciado Juan Carlos Silva Adaya y los doctores Carlos Montemayor Aceves, Cipriano Flores Cruz, Miguel Carbonell y Jorge Alberto González Galván, todos ellos especialistas de reconocido prestigio en los temas específicos que abordaron.

El seminario fue inaugurado formalmente por el doctor Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Magistrado Presidente del propio Tribunal, quien, entre otros conceptos, expresó: «Es compromiso de la colectividad mexicana contemporánea, empeñada en el avance de la democracia, fortalecerla en su pluralidad, porque no es la unanimidad sino el respeto y la solidaridad en la diversidad, lo que dignifica a los pueblos y engrandece a las naciones». Por otro lado, el 19 de octubre en la ciudad de Campeche se inauguró el Diplomado en Derecho Electoral que organizaron el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Centro de Capacitación Judicial Electoral, y el Tribunal Superior de Justicia conjuntamente con el Instituto Electoral de aquella entidad.

En el mismo mes de octubre, los días 22 al 26, tuvo lugar el Curso de Actualización en Materia Electoral para Funcionarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, impartido por miembros del personal jurídico del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Con estas actividades y algunas otras que se tienen programadas para fechas próximas, el Centro de Capacitación continúa con entusiasmo y responsabilidad las tareas específicas que le son asignadas como parte integrante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DIRECTORIO

CONSEJO EDITORIAL:

Presidente: Magdo. Mauro Miguel Reyes Zapata; **Vocales:** Magdo. José de Jesús Orozco Henríquez, Dr. José Dávalos Morales, Lic. José Luis Díaz Vázquez, Dr. Héctor Fix Zamudio, Dr. José Ramón Cossío, Dr. Jaime del Arenal, Lic. Jorge Tlatelpa Meléndez; **Secretario Técnico:** Lic. José Jacinto Díaz Careaga; **Directora de Publicaciones:** Lic. Ma. del Carmen Cinta.

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN: Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes y Lic. Rodolfo Orozco Martínez. **EDICIÓN:** Lic. Ma. del Carmen Cinta de María y Campos. **DISEÑO:** D.G. Lilitiana Garrido Garrido. **CORRECCIÓN:** César Alpizar Morales. **IMPRESIÓN Y COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIÓN:** Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico. **DISTRIBUCIÓN:** Secretaría Administrativa.

Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral es una publicación bimestral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Septiembre - octubre de 2001.

Título registrado en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante certificado de reserva de derechos al uso exclusivo 04-1996-000000000410-106, Certificado de licitud de título 9185 y de contenido 6431 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

D.R. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero No. 5000, Edif. "C", Culhuacán CTM, Delegación Coyoacán, México, DF, CP 04480, tels: 57-28-23-00 y 57-28-24-00, exts. 2601 y 2090.

Impresión y distribución: Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico, y Secretaría Administrativa. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Carlota Armero No. 5000, Edifs. "C" y "B", Col. Culhuacán CTM, Delegación Coyoacán, México, DF, CP 04480, tel: 57-28-23-00, ext. 2023.

Las opiniones expresadas en los artículos publicados en este boletín son responsabilidad exclusiva de los autores.

Distribución gratuita

1

Asimismo, se prevé que la distribución de los distritos entre las diferentes entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población,¹ con la limitante de que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, atendiendo a dichos preceptos constitucionales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 82, párrafo 1, incisos j) y l), que el Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General, dictará los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenará a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos necesarios para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, además de formular los proyectos para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.²

En ese contexto, la tarea del Instituto Federal Electoral, como encargado de determinar la geografía electoral federal, es constante, debido a la gran movilidad migratoria, la que provocó en 1996 la modificación de la división de los mencionados 300 distritos electorales que prevalecía desde 1978, es decir, antes de la creación de dicho Instituto en 1990.

Por otra parte, a nivel local también existe una réplica en las respectivas legislaciones electorales para que sean sus consejos o institutos los facultados para precisar la geografía electoral, la que a veces, por cuestiones de economía, aprovecha algunas de las divisiones de los distritos electorales establecidos a nivel federal.

II. Antecedentes de la actual división geoelectoral

En tanto que la geografía electoral obedece primordialmente a la división político-administrativa que establece nuestra Carta Magna, los Estados de la República se encuentran conformados por municipios³ y éstos son la base de su organización, considerando lo cual es que se han creado diversos ámbitos para la división geoelectoral como lo son el federal y el local.

No obstante, no siempre se ha considerado que conforme con la geografía electoral federal del país se elegirá a un diputado por el

principio de mayoría relativa en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, como actualmente se establece en nuestra Carta Magna, ya que desde la Constitución de 1824 y hasta 1979 se elegía a los diputados conforme el número de habitantes, es decir, se elegía a uno por cada 40,000 habitantes o fracción que excedía de 20,000.⁴

Efectivamente, como resultado de la propuesta de demarcación presentada por el Registro Nacional de Electores, en mayo de 1978 la entonces Comisión Federal Electoral aprobó la demarcación de los 300 distritos electorales en que se dividió el país para las elecciones federales de diputados por el principio de mayoría relativa.

De tal forma que tenemos 300 distritos electorales uninominales en el ámbito federal, a la vez que cada entidad federativa cuenta con su muy propia división geoelectoral en el ámbito local, según puede apreciarse en el cuadro 2 del siguiente apartado.

Aun y cuando resultaría por demás interesante el estudiar todas y cada una de las divisiones de las entidades federativas, que sin lugar a dudas nos mostrarían rasgos característicos y peculiares, por ahora el motivo de nuestra atención lo será la demarcación de los 300 distritos electorales federales. Esta división fue establecida desde 1978 por la Comisión Federal Electoral⁵ para las elecciones de diputados federales por el principio de mayoría relativa, perdurando igual hasta 1996 cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral⁶ acordó llevar a cabo una redistribución electoral.

Para las elecciones de 1997, la entonces demarcación electoral ya no respondía a la situación actual, por lo que teniendo como base el último Censo General de Población, es decir el de 1990, se modificó la citada demarcación, cambiando además la ciudad cabecera de la segunda circunscripción plurinominal, de la ciudad de Durango a la de Monterrey.

Cabe mencionar que en fechas recientes (9 de agosto del año en curso), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se habló de una posible redistribución electoral, tomando como base la información derivada del último censo, es decir, el efectuado en el año 2000, por lo que habrá que estar pendientes al respecto.

III. Elecciones en México

Para elegir representantes populares en México es necesario, como lo establece nuestra Carta Magna, hacerlo a través del voto libre, secreto, directo y universal, siendo para ello indispensable la organización de los diferentes tipos de elecciones por las correspondientes autoridades electorales, dependiendo de su ámbito de competencia y determinación territorial, es decir, atendiendo a su geografía electoral.

¹ Cabe mencionar que el último censo se efectuó en el año 2000, no obstante lo cual, la última redistribución electoral llevada a cabo por el Instituto Federal Electoral para las elecciones de 1997 y 2000 fue con base en el censo de 1990.

² El territorio nacional se divide en cinco circunscripciones electorales plurinominales, siendo las ciudades cabeceras de circunscripciones: Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Xalapa, Veracruz; Toluca, Estado de México, y el Distrito Federal.

³ Actualmente conforman la República Mexicana 2,428 municipios.

⁴ En las constituciones de 1824 y 1857 se elegía a los diputados en forma indirecta en primer grado.

⁵ Creada en 1946.

⁶ El 31 de julio de 1996.

En nuestro país existen seis tipos de votaciones para elegir autoridades: tres del orden federal: presidente, senadores y diputados federales, y tres de orden local: gobernador, diputados estatales y ayuntamientos (presidentes municipales).

Es decir, el territorio nacional tiene tres niveles de gobierno, como se muestra en el siguiente cuadro:

Federal	Local	Municipal
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Gobernador	Presidente municipal
Senadores	No hay	No hay
Diputados	Diputados	Regidores

Conforme con lo anterior, existe una geografía electoral para cada uno de estos tipos de elección, es decir, cada entidad federativa además de contar con distritos electorales federales, cuya competencia es del Instituto Federal Electoral, a su vez cuenta con distritos electorales locales, cuya competencia es de sus respectivos consejos o institutos electorales locales, como puede observarse a continuación:

Entidad	No. Distritos Federales	No. Distritos Locales	No. Municipios
Aguascalientes	3	18	11
Baja California	6	16	5
Baja California Sur	2	15	5
Campeche	2	21	11
Coahuila	7	20	38
Colima	2	16	10
Chiapas	12	24	111
Chihuahua	9	22	67
Distrito Federal	30	40	16 (delegaciones)
Durango	5	15	39
Guanajuato	15	22	46
Guerrero	10	28	76
Hidalgo	7	18	84
Jalisco	19	20	124
México	36	45	122
Michoacán	13	18	113
Morelos	4	18	33
Nayarit	3	18	20
Nuevo León	11	26	51
Oaxaca	11	25	570
Puebla	15	26	217
Querétaro	4	15	18
Quintana Roo	2	15	8
San Luis Potosí	7	15	58
Sinaloa	8	24	18
Sonora	7	21	70
Tabasco	6	18	17
Tamaulipas	8	19	43
Tlaxcala	3	19	60
Veracruz	23	24	207
Yucatán	5	15	106
Zacatecas	5	18	56
Totales	300	674	2,429

* Información de México Electoral. Estadísticas Federales y Locales 1970-2000. Grupo Financiero Banamex-Accival.

3.1 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

A nivel nacional la elección más costosa y sin lugar a dudas la más conocida por las giras y campañas electorales desplegadas a todo lo largo de la República, es la del titular del Poder Ejecutivo.

Desde la Constitución Política de 1824 se estableció que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo al que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo variado el período para su desempeño, ya que inicialmente fue de cuatro años y posteriormente se amplió a seis años.⁷

Esta elección es organizada por el Instituto Federal Electoral en los 300 distritos electorales uninominales, se obtienen los resultados en cada uno de ellos y se envían al Consejo General, para que éste a su vez los remita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien será la que finalmente realizará el cómputo final de esta elección.

Cabe mencionar que la última elección presidencial, llevada a cabo en el año 2000, en la que el candidato del Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría de votos, históricamente además de significar un cambio a setenta años de permanencia en la presidencia del Partido Revolucionario Institucional, nos muestra la posible planeación del trabajo en las diversas demarcaciones electorales considerando sus peculiaridades, a efecto de lograr el voto favorable, independientemente de algunas otras razones que pudieran señalarse.

No obstante, en esta elección de un listado nominal de 58,782,737 electores hubo una participación ciudadana de 37,601,618 y un abstencionismo de 21,181,119 personas.⁸

3.2 Senadores

Se ha mencionado que los senadores representan a los Estados, a diferencia de los diputados que representan al pueblo; no obstante, debemos mencionar que ambos forman parte del Poder Legislativo Federal y resultaron elegidos a través del voto de los ciudadanos.

La Constitución de 1824 estableció que serían dos los senadores por cada entidad federativa, votados por el principio de mayoría relativa, elegidos por períodos de seis años, lo que se mantuvo hasta 1988.

En 1994 se establece el sistema de reparto de dos senadores al partido político que obtuviera la mayoría de los votos y uno al partido con el segundo lugar en número de votos.

Finalmente, con las trascendentales reformas constitucionales y legales en materia electoral de 1996 se introduce el concepto de senadores de representación proporcional, eligiéndose un total de treinta y dos, a través de una lista de candidatos que los partidos establecen, sin representación

⁷ En 1928.

⁸ Información de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del Instituto Federal Electoral.

geográfica, ya que se considera a todo el territorio nacional como una sola circunscripción.

Es así como en la elección del año 2000 se eligieron a los 128 integrantes de la Cámara de Senadores; de cada entidad federativa y del Distrito Federal, dos por el mecanismo de mayoría relativa y uno de primera minoría, y el cuarto se asignó conforme con la lista de representación proporcional.

Esta elección también la organiza el Instituto Federal Electoral en los 300 distritos electorales federales en que se divide el país, llevando a cabo los cómputos correspondientes en sus 32 consejos locales ubicados en las entidades federativas para los senadores de mayoría relativa (64) y de primera minoría (32) y a través de su Consejo General para los de representación proporcional (32).

La conformación actual de esta cámara es la siguiente:

						Otros	Total
Mayoría	27	32	4	0	1	0	64
1ª minoría	10	15	7	0	0	0	32
R.P.	9	13	4	1	4	1	32
Total	46	60	15	1	5	1	128

Como puede observarse, hay una mayoría de senadores del Partido Revolucionario Institucional, ya que cuenta 60, seguido por el Partido Acción Nacional con 46 y 15 del Partido de la Revolución Democrática, 5 del Partido Verde Ecologista de México y 1 del Partido del Trabajo.

3.3 Diputados federales

Los orígenes de estos representantes llamados del pueblo se remontan a la Constitución de Cádiz, cuando análogamente en nuestro país, denominado en aquel entonces Nueva España, se establecieron 6 diputaciones, número que ha variado a lo largo del tiempo conforme al aumento de la población, ya que lo que se busca es la «representación».

Con la Constitución de 1824 se estableció que habría un diputado por cada 40,000 habitantes o por una fracción que pasara de 20,000, situación que perduró en la Constitución de 1857.⁹

Asimismo, en 1964, además de los diputados de mayoría relativa, se estableció la representación proporcional y en consecuencia la integración de la Cámara de Diputados a partir de ese año fue la siguiente:

- En 1964, XLVI Legislatura:
210 diputados = 178 de mayoría relativa y 32 de partido.
- En 1967, XLVII Legislatura:
212 diputados = 178 de mayoría relativa y 34 de partido.
- En 1970, XLVIII Legislatura:
213 diputados = 178 de mayoría relativa y 35 de partido.
- En 1973, XLIX Legislatura:
231 diputados = 194 de mayoría relativa y 37 de partido.
- En 1976, L Legislatura:
237 diputados = 196 de mayoría relativa y 41 de partido.





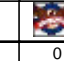


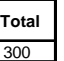
⁹ Artículo 53.

· En 1979, 1982 y 1985 se integraron con 400 diputados, **300 de mayoría relativa** y 100 de representación proporcional.

· Y fue desde 1988 que la Cámara de Diputados queda conformada por **500 diputados, 300 electos por el sistema de mayoría relativa** y 200 de representación proporcional.

Después de la información anterior, es de destacar el cambio en la forma para determinar el número de diputados por el principio de mayoría relativa que conformarían este órgano legislativo, buscando siempre la representación de la sociedad, pasando así de ser electos uno por cada 40,000 habitantes a uno por cada distrito.

La actual conformación de la cámara para el período 2000-2003 es la siguiente:

									Total
Mayoría	131	141	28	0	0	0	0	0	300
R.P.	78	67	23	9	15	3	2	3	200
Total	209	208	51	9	15	3	2	3	500

* Partido Convergencia Democrática.

** Partido Acción Social.

*** Partido Sociedad Nacionalista.

Como puede apreciarse, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con la mayoría de 209 diputados, seguido por 208 del Partido Acción Nacional, 51 del Partido de la Revolución Democrática, 15 del Partido Verde Ecologista de México, 9 del Partido del Trabajo, 3 del Partido Convergencia Democrática, 3 del Partido Sociedad Nacionalista y 2 del Partido Acción Social.

3.4 Gobernadores




La Constitución de 1824 estableció como sistema de gobierno para el Estado mexicano el régimen federal, de tal manera que los Estados integrantes de la Federación tienen plena libertad para elaborar y aplicar sus propias leyes, respetando únicamente las reservadas a la Federación a través del Pacto Federal.

Ahora bien, cada una de estas entidades federativas elige mediante voto universal, libre, secreto y directo tanto al titular del Poder Ejecutivo como a los integrantes del Poder Legislativo, tal como sucede a nivel federal, siendo organizadas estas elecciones por sus consejos o institutos, razón por la cual también han realizado sus propias demarcaciones territoriales, es decir, sus propios distritos electorales que no necesariamente coinciden con la demarcación de los distritos electorales federales.

A su vez cada entidad federativa se integra por municipios, en donde también se elige a su poder ejecutivo, presidente municipal, y legislativo, ayuntamiento o regidores, a través del voto de sus ciudadanos.

En cuanto al Distrito Federal, a partir de 1997 cuenta con un gobierno propio elegido por sus habitantes, quienes votan por su Jefe de Gobierno, rompiendo así la tradición de que a su titular lo nombraba el Presidente de la República.

En 31 entidades de la República y el Distrito Federal se observa el siguiente cuadro de partidos políticos respecto a sus poderes ejecutivos:

 (19)	Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Hidalgo, Veracruz, Campeche, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
 (7)	Baja California, Jalisco, Nuevo León, Guanajuato, Querétaro, Morelos y Aguascalientes.
 (4)	Baja California Sur, Zacatecas, Tlaxcala y Distrito Federal.
Coaliciones (2)	Chiapas y Nayarit.



Conforme con lo anterior, son 19 entidades del Partido Revolucionario Institucional, 7 del Partido Acción Nacional, 4 del Partido de la Revolución Democrática y 2 de Coaliciones.

3.5 Diputados locales

Al igual que el Congreso Federal, las legislaturas locales cuentan con dos mecanismos para su constitución: diputados elegidos por el principio de mayoría relativa y diputados de representación proporcional.

Cada Estado cuenta con su propia legislación para determinar el número de diputados y ayuntamientos, así como las fórmulas para asignar a los diputados de representación proporcional, cumpliendo los requisitos mínimos que prevé la fracción IV del artículo 116 constitucional.

Cabe mencionar que los datos contenidos en el siguiente cuadro se encuentran actualizados al año 2000, por lo que las elecciones de las entidades marcadas con un asterisco (*) celebradas o a celebrarse durante este año 2001, modificarían las conformaciones de las legislaturas.

Entidad	Periodo					Otros	Total
Aguascalientes*	1998-2001	10	16	1	0	0	27
Baja California Norte*	1998-2001	11	11	3	0	0	25
Baja California Sur	1999-2002	6	2	0	+ PRD	0	20
Campeche	2000-2003	19	12	3	0	1	35
Chiapas*	1998-2001	26	5	6	2	1	40
Chihuahua*	1998-2001	18	11	4	0	0	33
Coahuila	1999-2002	19	7	4	0	2	32
Colima	2000-2003	14	8	2	1	0	25
Distrito Federal	2000-2003	16	26	22	0	3	66
Durango	1998-2001	14	5	2	4	0	25
Estado de México	2000-2003	25	29	16	2	2	75
Guanajuato	2000-2003	9	23	3	0	1	36
Guerrero	1999-2002	30	1	14	0	0	46
Hidalgo	1999-2002	18	7	0	+ PRD	0	29
Jalisco	2000-2003	16	21	2	0	1	40
Michoacán*	1998-2001	18	4	7	1	0	30
Morelos	2000-2003	12	15	3	0	0	30
Nayarit	1999-2002	11	0	0	+ PAN + PRD	0	30
Nuevo León	200-2003	17	22	1	2	0	42
Oaxaca*	1998-2001	25	4	13	0	0	42
Puebla*	1998-2001	26	8	3	0	1	39
Querétaro	2000-2003	8	12	2	0	1	23
Quintana Roo	1999-2002	11	2	11	1	0	25
Sinaloa*	1998-2001	24	11	5	0	0	40
San Luis Potosí	2000-2003	14	11	2	0	0	27
Sonora	2000-2003	17	14	4	0	0	35
Tabasco	2000-2003	16	2	12	1	0	29
Tamaulipas*	1998-2001	20	6	6	0	0	32
Tlaxcala*	1998-2001	17	4	7	2	2	32
Veracruz	2000-2003	27	10	5	1	0	45
Yucatán*	1998-2001	15	8	2	0	0	25
Zacatecas*	1998-2001	12	6	10	2	0	30

Conforme con la información anterior, en 22 congresos locales hay mayoría de integrantes del Partido Revolucionario Institucional,

en 8 del Partido Acción Nacional, en 1 igual número de diputados del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, y en otro igual número de integrantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática.

3.6 Ayuntamientos




En 1519 fue instaurado el primer ayuntamiento en la Nueva España y desde entonces se ha considerado que es el fundamento de la democracia mexicana.

La Constitución de 1917 reconoce la autonomía política y administrativa del Municipio Libre, además de la voluntad ciudadana para la designación de sus autoridades, el presidente municipal y los regidores; es decir, los titulares de los poderes ejecutivo y legislativo respectivamente, en este tercer nivel de organización política nacional.

En la actualidad y conforme con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es usual que en las diversas entidades se creen nuevos municipios, razón por la que puede variar su número, dependiendo de la época en la que se realice el análisis; sin embargo, existen aproximadamente un total de 2,429 municipios, en todo el país, siendo Oaxaca, Puebla y Veracruz los estados que cuentan con más municipios, con 570, 217 y 203, respectivamente.

Las autoridades municipales son elegidas por sufragio directo para un periodo de 3 años, con excepción de aproximadamente 418 municipios de Oaxaca que se rigen por la Ley de Usos y Costumbres.

El Distrito Federal cuenta con 16 delegaciones cuyos titulares, por primera ocasión en la historia, en el año 2000 se eligieron mediante voto universal, libre, secreto y directo de sus ciudadanos.

Entidad y No. de municipios				Coaliciones	Otros
Aguascalientes (11)	5	6	0		
Baja California (5)	2	3	0		
Baja California Sur (5)	1	1		3 PRD + PT	
Campeche (11)	10	1			
Coahuila (38)	35	3			
Colima (10)	6	3		1 PAN + PRD	
Chiapas (111)	87	6	17		
Chihuahua (67)	47	18	2		
Distrito Federal (16 delegaciones)	0	6	10		
Durango (39)	31	4	1		3
Guanajuato (46)	13	28	4		1
Guerrero (76)	63	0	13		
Hidalgo (84)	63	10	8		3
Jalisco (124)	64	50	6		4
México (122)	64	30	22		6
Michoacán (113)	73	8	30		2
Morelos (33)	14	8	7		4
Nayarit (20)	12			8 PAN - PRD	
Nuevo León (51)	34	16	1		
Oaxaca (570)	112	9	30	418 Usos y costumbres*	1
Puebla (217)	183	14	14		6
Querétaro (18)	13	5			
Quintana Roo (8)	8				
San Luis Potosí (58)	42	12	2		2
Sinaloa (18)	14	3	1		
Sonora (70)	46	14	8		2
Tabasco (17)	12		5		
Tamaulipas (43)	40	1	2		
Tlaxcala (60)	45	2	8		5
Veracruz (207)	118	8	25	5 PAN - PRD 1 PAN - PVEM	20
Yucatán (106)	92	10	4		
Zacatecas (56)	34	10	10		2
Totales	1,383	319	230	436	2,429

De la información anterior se observa que en 27 entidades existe mayoría de municipios en donde resultaron elegidos candidatos propuestos por el Partido Revolucionario Institucional, en 3 por el Partido Acción Nacional, en 1 por el Partido de la Revolución Democrática y en 1 hay igual número de candidatos elegidos a propuesta del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional.

IV. Aspectos prácticos de la geografía electoral

Son varios los aspectos que pueden observarse a través de la geografía electoral, tanto en lo político, como en lo económico, social, histórico, religioso, étnico, etc., dependiendo del enfoque o estudio que se realice en determinada demarcación electoral, razón por la que resulta de suma importancia conocer en sus reales dimensiones cuál es la aplicación práctica que puede resultar de ellos y no sólo quedarnos con el aspecto estadístico.

En la opinión de la doctora Silvia Gómez Tagle,¹⁰ la geografía electoral tiene como propósito buscar las relaciones entre los resultados electorales y las características de la política, y otros aspectos de la sociedad, la cultura y la economía, señalando que puede observarse desde las siguientes dos perspectivas:

- De la ciencia política, ya que pone énfasis en el gobierno y en los partidos políticos, y
- La sociológica, que se centra más en encontrar los aspectos de la realidad, para interpretar la información en busca de una mejor comprensión de los fenómenos político-electorales.¹¹

Para la doctora, la geografía electoral tiene como finalidad la búsqueda de las preferencias electorales, así como el análisis de la distribución geográfica de los resultados electorales como un indicador del comportamiento político.

En opinión de otros autores, con la geografía electoral se han tratado de hacer comparaciones entre diferentes espacios, desde diversas perspectivas, pero teniendo siempre a la «región» como un espacio histórico-económico y político que también sirve para obtener indicadores estadísticos.

También a través de la geografía electoral pueden analizarse las diferencias entre las ciudades y las zonas rurales, y cómo en algunas de ellas pudiera darse la manipulación electoral y cuáles estrategias se podrían aplicar para lograr mayor votación a favor de determinado candidato y/o partido.

Ahora bien, siendo la geografía electoral una demarcación en los tres niveles de organización político-administrativa, consideramos puede ser un instrumento para facilitar la detección de la problemática existente en una determinada extensión, no obstante las variables que puedan generar los fenómenos migratorios.

¹⁰ En su obra *La Geografía del Poder y las Elecciones en México*. Instituto Federal Electoral y Plaza Valdés, SA de CV, México, 2000.

¹¹ *Ibidem*, pp. 9-17.

V. Conclusiones





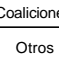
La geografía electoral es un instrumento útil para visualizar muy de cerca el fenómeno electoral, por lo que podríamos concluir que se realiza desde las dos perspectivas siguientes:

- Pasado. Ya que se puede estudiar qué elementos o factores intervinieron en un determinado evento o suceso.
- Futuro. Ya que los estudiosos pueden crear escenarios, tratando de vaticinar los posibles resultados conforme con los factores sociológicos, partidistas, históricos, económicos, religiosos, étnicos, etc.

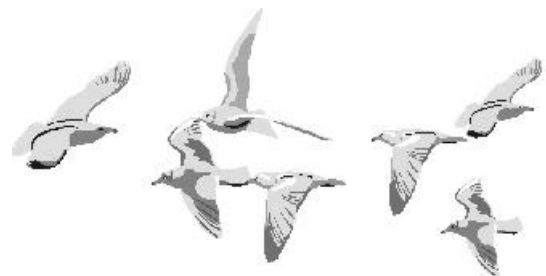
Asimismo, la geografía electoral nos muestra un verdadero escenario de cómo se encuentran las tendencias electorales en un determinado tiempo y lugar, de una forma objetiva e imparcial, reflejando cómo está funcionando el sistema electoral en nuestro país, la transformación gradual del poder, cómo se distribuyen los escaños, cuáles son las preferencias de los electores, la competitividad de los partidos políticos, etc.

Consecuentemente, para la elaboración de alguna estrategia o una racional toma de decisiones, bien pudiera aprovecharse como alternativa e instrumento la información obtenida a través de la geografía electoral, pues dicha información puede leerse no sólo en el aspecto cuantitativo, sino también cualitativo, y no sólo en la materia electoral.

A manera de conclusión tenemos el siguiente cuadro en el que se muestran los resultados de las diversas elecciones, en donde se observa un gran mosaico de fuerzas políticas:

Partido	Presidencia	Senadores	Diputados	Gobernadores	Congresos locales	Municipios
	15,989,636 42.52%	46	208	7	8	319
	13,579,718 36.11%	60	209	19	22	1,383
		15	51	4		230
		5	15			
		1	9			
Coaliciones		1	8	2	2	18
Otros						418* 61
Totales	-	128	500	32	32	2,429

* Electos a través de usos y costumbres.



Deficiencias del sistema electoral norteamericano*

El campo electoral puede funcionar en ocasiones a manera de un sensible medidor del avance jurídico en un tiempo y lugar determinados. Esta perspectiva es el mensaje implícito ya desde el título de un libro de reciente aparición y que en esta oportunidad se reseña, *Deficiencias del sistema electoral norteamericano*, por la autoría del doctor Eduardo Andrade Sánchez.

Como se anuncia desde la cuarta de forros, la obra tiene como propósito central ofrecer una recopilación de diversos materiales informativos acerca de las múltiples irregularidades ocurridas en la elección presidencial de los Estados Unidos celebrada en el año 2000, complementando este objetivo con referencias históricas de algunos de los procesos electorales que mayores inconsistencias han padecido, así como con la presentación del fallo judicial que materialmente dio fin al conflicto poselectoral.

El propósito anunciado se cumple cabalmente. Este trabajo representa un exitoso compendio de información pertinente, confiable y relevante para los estudiosos e interesados en el tópico tratado; es, además, un notable ejemplo de cómo en estos tiempos necesariamente deben conjuntarse las técnicas de investigación documental con el empleo de internet,¹ en aras de acceder en forma allanada a la más actualizada información.

El doctor Eduardo Andrade, distinguido investigador y profesor de las cátedras de Teoría General del Estado, Ciencia Política y Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UNAM, es autor de meritorios trabajos en materia electoral, entre los que destacan el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado*, y *La reforma política de 1996 en México*. Por otra parte, su vivencia de lo electoral no se limita al campo teórico, puesto que en su carrera política ha participado en procesos electorales como candidato, triunfante en todos ellos, a distintos cargos legislativos. Con una trayectoria tal, el lector puede anticipar un trabajo de garantizada solidez.

La obra consta sustancialmente de cuatro capítulos y, a manera de anexo, la traducción libre de una resolución dictada por la Corte Suprema de los Estados Unidos, además de una introducción y un breve comentario final.

El primer capítulo, titulado «El sistema de elección indirecta en los Estados Unidos», versa sobre los complejos métodos e instituciones comiciales diseñados por el constituyente de 1787 y la subsecuente práctica jurídico-electoral, relativos a la elección del ejecutivo federal.

Desde mediados del siglo xx y hasta nuestros días, gracias en parte al avance tecnológico de las telecomunicaciones, la atención mundial se centra expectante cada cuatro años en la renovación del titular de lo que generalmente se considera la oficina política más poderosa en la actualidad: la presidencia de los Estados Unidos de América. Periódicamente, todas las naciones atestiguan la celebración de esa lucha electoral —dadas las evidentes implicaciones para todos los miembros de la comunidad internacional—, en el contexto del que se autoestima prototipo de sistema político civilizado y dechado de valores democráticos.

En ese contexto, los conflictos poselectorales acaecidos en la contienda presidencial del año 2000 tomaron al mundo por sorpresa, incluido al propio pueblo estadounidense. La opinión global observó con descrédito, cual si sucediese en alguna proverbial república bananera, cómo se arrebató el triunfo al candidato favorecido con la mayoría del voto popular y cómo se proclamaba la victoria de aquél derrotado en las urnas. La explicación «así son las reglas del juego» no fue satisfactoria más que para ópticas formalistas. No lo fue, sin embargo, para el sentido común, acostumbrado a equiparar elección democrática con decisión popular mayoritaria.

Al respecto, la temática de que se ocupa el mencionado capítulo primero consiste precisamente en esas «reglas del juego».

El doctor Andrade comienza su estudio con una referencia histórica a la institución clave para comprender la problemática antes planteada: el Colegio Electoral. A pesar de no contemplarse con tal denominación en el texto constitucional, la praxis jurídico-política conoce así al conjunto de electores que actúan como delegados de la voluntad ciudadana a efecto de designar

* ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Serie Estudios Jurídicos, No. 17. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2001, 160 pp.

¹ Lo anterior se patentiza al observar que más de la mitad (52 de 98) de las citas a pie de página corresponden a páginas de internet.



finalmente al titular del ejecutivo federal, conforme con los parámetros establecidos en el artículo II de su ley fundamental. Como lo explica el autor, no debe considerarse casual ni caprichoso el surgimiento de esta figura colegiada muy poco conocida; por el contrario, debemos ubicar su razón de ser en las particularidades específicas que rodearon el nacimiento de los Estados Unidos.

En efecto, al desligarse políticamente de la metrópoli inglesa, los Estados Unidos surgieron institucionalmente como resultado de un proceso de negociación marcadamente racional, que tuvo lugar entre un conjunto de entidades independientes entre sí (Estados) que en aras de fortalecerse y subsistir decidieron primero confederarse y poco después federarse (Unidos).

Si unos años más tarde la Revolución Francesa se distinguió por ser un movimiento característicamente ideológico, la Revolución Americana, en cambio, fue pragmática en extremo, sobre todo durante la Convención Constituyente de 1787.

Como en toda negociación, los participantes en dicha Convención pelearon tenazmente por defender los intereses de sus propios estados más que por el ideal de la nación única, en ocasiones cediendo, en ocasiones exigiendo, a veces regateando, a veces concertando. La discusión toral giró en torno a la búsqueda de un equilibrio en donde no lo existía, esto es, en la unión de estados fuertes, influyentes y muy poblados con estados pequeños y escasamente poblados.

Históricamente, la negociación fue todo un éxito, pues a todos satisfizo y benefició. El poder legislativo se diseñó bicameral para incluir simultáneamente la igualdad entre los estados (el Senado) y la realidad de sus disparidades demográficas (la Cámara de Representantes), con el candado adicional del necesario acuerdo entre ambas cámaras para la expedición de las leyes federales. El poder judicial fue delineado como el poder jurídico y apolítico, pues sus miembros serían designados y no electos, ejerciendo su encargo en forma vitalicia y no por períodos establecidos, con lo que se garantizaba su independencia frente a los otros dos poderes.

Sin embargo, el verdadero reto residió en el diseño del poder ejecutivo. Sobre este punto, el doctor Andrade, si bien omite presentarnos las diferentes propuestas para la configuración del ejecutivo,² en cambio abunda en la variedad de criterios ofrecidos para elegir al titular del ejecutivo, y los motivos que determinaron finalmente la adopción de un sistema de elección indirecta en el que se emulara la proporción del peso con que cada estado contaba ante el Congreso.

Como todo el resto del esquema federal, entonces, la elección indirecta del ejecutivo fue el resultado de arreglos negociados entre los delegados estatales, y finalmente reflejó la realidad objetiva de sus tiempos que hacía poco funcional un esquema de elección directa.

Después de describir la compleja integración y funcionamiento del Colegio Electoral, y ejemplificar su potencial disruptivo de los valores democráticos modernos con el relato de la cuestionada elección de 1876, el autor se detiene en las críticas más destacadas que se han formulado a dicho modelo colegiado, y que en términos generales coinciden en que los motivos originales que justificaron su adopción están desfasados respecto de la contemporaneidad política del pueblo estadounidense.

Un argumento, sin embargo, conviene ser subrayado por las implicaciones que reviste para la realidad mexicana. El autor cita la opinión expresada por algunos partidarios del sistema vigente, de que «...el Colegio Electoral en la práctica le concede más poder a las minorías raciales, lo cual es importante para alcanzar una justicia social. Dado que estas minorías tienden a vivir en las grandes ciudades de los estados más poblados, sus votos son importantes para decidir el destino de los votos electorales de su estado y ello impulsa a los candidatos de los principales partidos a buscar esos sufragios».³ Aunque el doctor Andrade concluye que en un sistema de elección directa los candidatos de todos modos tendrían que preocuparse igualmente por atraer el voto de las minorías, la distribución geográfica de la minoría de origen mexicano da mayor solidez al argumento original. En efecto, si recordamos que los mexico-americanos se concentran mayoritariamente en los estados de California, Texas, Illinois, Nueva York, Nueva Jersey y Arizona, y que los cinco primeros estados son vitales para cualquier candidato por su peso en votos electorales, de cumplirse los pronósticos demográficos en las próximas décadas, una comunidad mexicana unida y suficientemente politizada bien podría convertirse en el fiel de la balanza en una contienda electoral reñida, como parte de una estrategia para la superación de su desfavorable situación actual. Es evidente que esta ventaja electoral se dispersaría en un sistema de votación directa.

El segundo capítulo se titula «El fraude electoral en Estados Unidos», y en él se describe lo que podemos calificar como el lado obscuro de su sistema electoral.

Conviene previamente recordar que los Estados Unidos, a la par que la Unión Soviética, fue el gran exportador de ideales políticos en el siglo xx. Por doquier que extendió su área de influencia, el sistema estadounidense pregonó el requisito de elecciones democráticas, justas, libres y apegadas a derecho como exigencia ineludible en el concierto de las naciones civilizadas. Las naciones parias o subdesarrolladas eran aquellas que sostenían dictaduras o sistemas electorales fraudulentos y manipulados.

En el mencionado capítulo, el doctor Andrade implícitamente destaca la inconveniencia de condenar la paja en el ojo ajeno. En efecto, mediante un relato de la tipología de fraudes electorales que inevitablemente sorprenden por su naturaleza

² Figura de la mayor desconfianza por parte de los delegados estatales a la Convención, en virtud del entonces reciente conflicto bélico para liberarse de la figura monárquica unipersonal y opresora.

³ Pp. 36-37.

burda y crasa, el autor describe prácticas electorales corruptas tan poco imaginativas como son el registro de ciudadanos ya fallecidos que posteriormente votan en bloque por el partido que oportunamente los resucitó, la compra de votos (no dispendiosa por cierto, tan sólo diez dólares la pieza), la usurpación de ciudadanos inválidos o retrasados mentales, el doble o múltiple registro electoral, el acarreo de votantes, la complicidad de autoridades gubernamentales, la distribución selectiva de boletas y material electoral defectuoso, el «rasurado» selectivo de registros válidos, y el registro fraudulento de extranjeros inmigrantes, por mencionar tan sólo las prácticas más comunes.

En el capítulo tercero, denominado «La confusa elección presidencial de 2000», el doctor Andrade reseña los pormenores con que se desarrolló la contienda poselectoral entre el entonces vicepresidente Albert Gore y el gobernador de Texas George Bush, el primero postulado por el Partido Demócrata y el segundo por el Partido Republicano.

Muy probablemente la Historia registrará el aparente absurdo de que una mínima diferencia de un millar de votos en el estado de Florida ocasionó en cadena que se descubrieran prácticas, irregulares en el mejor de los casos, que aquejaron de descrédito la elección presidencial de manera generalizada en todo el país. Se registrarán igualmente los tumbos del candidato demócrata entre el triunfalismo de los primeros resultados de las encuestas de salida, a la aceptación resignada de su derrota, a una subsecuente retractación y finalmente a la impugnación de resultados electorales preliminares en un sistema jurídico carente de tribunales electorales especializados, así como de un sistema de medios de impugnación *ad hoc*.

A tal efecto contribuirá académicamente el trabajo del doctor Andrade; en el mencionado capítulo, el autor detalla al minuto los incidentes antes referidos y las reacciones internacionales que los mismos provocaron, además de explicar las principales quejas alegadas por la ciudadanía en el estado de Florida. Cabe destacar entre estas quejas el confuso diseño de las boletas empleadas en dicho estado,⁴ confusión provocada que aparentemente arrebató miles de votos al candidato demócrata en favor del candidato del Partido Reformista, el conservador Pat Buchanan. Lamentablemente, la obra que reseñamos en esta oportunidad, no reproduce gráficamente dichas boletas, pues tal auxilio didáctico sin duda habría facilitado la comprensión del lector en las características físicas que provocaron tantos equívocos.

El cuarto y último capítulo se titula «La batalla judicial en la elección de 2000». El doctor Andrade dedica este apartado a aspectos fácticos y técnicos del litigio que prosiguió a las confusas reacciones iniciales del candidato demócrata, con poste-

rioridad a la difusión de los resultados electorales en el estado de Florida.

El capítulo da comienzo con una aclaración relevante para el lector: «La elección presidencial es responsabilidad de los estados».⁵ En efecto, conviene tener presente que en los Estados Unidos no se celebran elecciones federales en sentido estricto, aun cuando la Constitución contemple cargos federales de elección popular, como es el caso de la presidencia o los cargos de senadores y representantes. De hecho, se celebran elecciones locales para designar cargos federales, toda vez que la materia electoral es por regla general una materia estatal, y sólo excepcionalmente lo es federal. Ello se constata con lo dispuesto por los artículos constitucionales I, sección 4ª y II, sección 1ª, cláusula 2ª.

La materia electoral, entonces, no es uniforme a lo largo del país. Cada estado la regula de manera distinta, tanto en el aspecto sustantivo como administrativo y procesal.

Así pues, el autor parte de la afirmación citada para reconstruir la estrategia adoptada por los asesores jurídicos del candidato Gore al interponer recursos ante la judicatura común de Florida, previa aclaración de que las impugnaciones de comicios raramente surgen en los Estados Unidos, y las posibilidades estadísticas de que la resolución favorezca al candidato impugnador son mínimas.⁶ El estudio del capítulo referido es de sumo interés, pues detalla en forma clara y precisa las intrincadas vías procedimentales seguidas, las acciones y excepciones invocadas por ambas partes, y los cambios de jurisdicción finalmente logrados por las dos partes, de la local a la federal y viceversa, conforme a su posicionamiento en cada oportunidad, y que concluyó finalmente con una resolución dictada por la Corte Suprema de los Estados Unidos a favor del candidato republicano.

El doctor Andrade incluye en la parte final de su obra una notable traducción y resumen de esa sentencia final.⁷ Se trata de una resolución que dividió en forma evidente a los miembros de ese máximo tribunal, adoptada por mayoría de 5 frente a 4. La opinión de la Corte se sustentó en un solo punto de la controversia, la violación a la garantía de igualdad,⁸ a efecto de

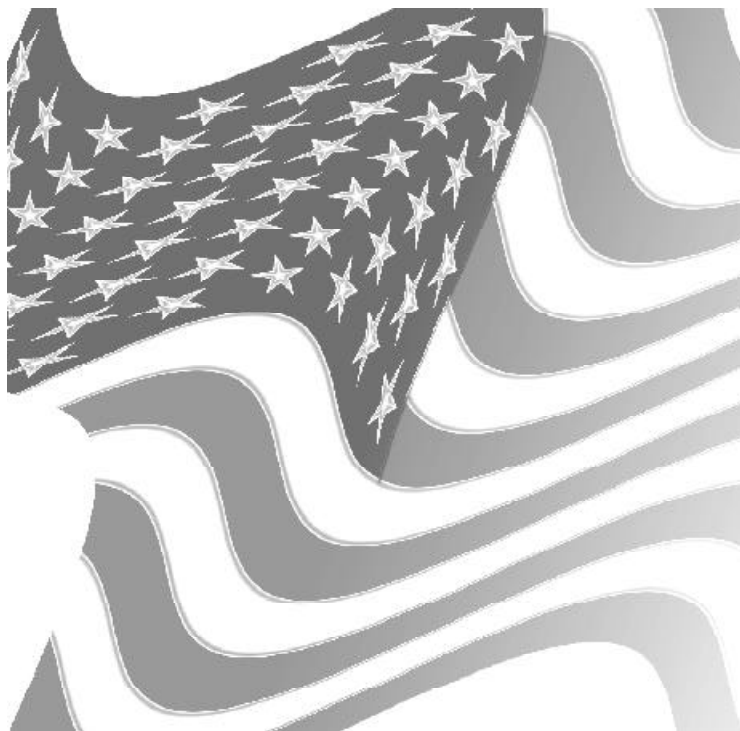
⁵ P. 83.

⁶ Candidato que, a diferencia de lo que ocurre en México, es quien por regla general cuenta con la legitimación procesal activa, y no el partido político que lo postuló.

⁷ El autor identifica el asunto, de acuerdo a la práctica forense mexicana, conforme al número de expediente con que fue manejado al interior de la Corte Suprema, el 00-949. Sin embargo, conviene recordar que en el sistema estadounidense, las resoluciones judiciales se identifican con claves que pueden ser oficiales o de editores privados, y que se conocen como «citas». Para identificar el asunto, entonces, el investigador debe contar con esa información a fin de ubicar el texto resolutorio entre la muy variada gama de colecciones de sentencias, generalmente sistematizadas conforme al tribunal emisor, instancia, fecha, volumen y página de publicación. En este caso, la cita oficial es: *Bush v. Gore*, 531 U.S. 98 (2000).

⁸ La garantía se enuncia como de «Protección igual bajo la ley» (*The equal protection of the laws*) y se consagra en la enmienda XIV de 1868.

⁴ Con la aclaración que, como añadidura de desorden a la confusión, cada entidad federativa diseña sus propias boletas electorales y técnicas de escrutinio y cómputo, dando un total de 51 variantes (50 por cada estado más el Distrito de Columbia).



revertir la decisión del tribunal supremo estatal con respecto a los procedimientos de recuento manual ordenado por el mismo.

En síntesis muy estrecha, la opinión de la Corte consideró secundario dilucidar si el tribunal supremo estatal contaba con facultades para ordenar los aludidos recuentos y, en cambio, dirigió su atención a establecer si con esos procedimientos el tribunal de origen daba o no un tratamiento desigual a los votantes, es decir, si el criterio empleado para considerar válido a un voto se aplicó bajo reglas uniformes a lo largo de todo el estado de Florida. Dicho criterio, conforme con la legislación local, se basa en «la intención» del votante para computar un voto como válido, pero para determinar la intención se cuenta solamente con una cosa (la boleta) y no con la persona del votante, por lo que se necesitan reglas específicas y uniformes en el escrutinio a fin de observar la garantía de igualdad. En el asunto del conocimiento, no se aplicaron reglas uniformes, pues los criterios variaron arbitrariamente de condado a condado, e incluso al interior de un mismo condado. La opinión de la Corte reconoció, por otra parte, la dificultad práctica de la presión del tiempo, pero confirmó que esta dificultad no justifica la inobservancia de la Constitución, y que el actuar rápido no puede ser invocado como excusa para ignorar la garantía de igualdad. Por tales motivos, la Corte decidió dejar sin efecto la resolución impugnada del tribunal supremo estatal.

La opinión de la Corte contiene dos afirmaciones que, aunque objetivamente correctas, contrasta en forma marcada con principios fundamentales del derecho electoral mexicano:

Primero, en el apartado II-B, la Corte afirma que los ciudadanos no cuentan con el derecho constitucional de votar en la elección presidencial, ni por los candidatos a presidente, ni por los electores miembros del Colegio Electoral. El derecho a esta última opción corresponde absoluta y exclusivamente a las legislaturas estatales, las que a su vez, si así lo estiman conveniente, pueden delegar discrecionalmente esa facultad en los ciudadanos o retirarla en cualquier tiempo y la propia legislatura reasumirla.

Segundo, casi al final de su opinión, la Corte admite que para celebrar un nuevo escrutinio y cómputo, se requerirían normas, métodos y procedimientos judiciales adecuados para la resolución de los conflictos electorales con los que no se cuenta en el presente, es decir, reconoce la importancia de adoptar un marco normativo apto, que incluya un apropiado sistema de medios de impugnación en materia electoral. Llevada a sus últimas conclusiones, la admisión de la Corte presupone la creación de tribunales especializados en la materia, todo lo cual supondría una auténtica revitalización de esta rama del derecho, desafortunadamente descuidada en el derecho estadounidense actual.

Para concluir, cabe insistir en que, como se desprende de las consideraciones vertidas en esta reseña, se presenta a la consideración del lector una obra de una gran riqueza informativa en el campo del derecho electoral comparado, que contribuye a entender una experiencia de la democracia en los Estados Unidos, cuyas consecuencias en términos de legitimidad y capacidad de respuesta dependerá en gran medida de la imaginación de sus juristas tanto como de su disposición a aprender de realidades y avances sucedidos más allá de sus fronteras, como por ejemplo, del derecho electoral mexicano.

Mtro. Humberto ZÁRATE PÉREZ
Coordinación de Derecho Electoral

EVENTO: Congreso Nacional de Tribunales Electorales
«Control de la Constitucionalidad Electoral»
LUGAR: Hotel Royal Plaza
FECHA: 4 de octubre de 2001

Durante los trabajos de la cuarta sesión del Congreso Nacional de Tribunales Electorales, participaron 15 conferenciantes, entre los que se encontraban seis magistrados de tribunales locales, seis académicos y dos secretarios técnicos, quienes intercambiaron puntos de vista, debatieron y llegaron a las siguientes conclusiones, mismas que serán compiladas en una Memoria y serán sometidas al Pleno de Congreso de Tribunales para su aprobación y eventual envío a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión.

1) Órganos de control constitucional local. «Se propone la creación de tribunales de control constitucional locales que conozcan sobre conflictos relacionados con leyes o actos de las autoridades locales, que vulneren las disposiciones contenidas en las Constituciones y que sus atribuciones sean independientes de las del TEPJF, que conoce de violaciones a la Carta Magna, La estancia sustanciada ante los órganos jurisdiccionales propuestos deberá considerarse como un medio de impugnación extraordinario, previo al examen que pudiera realizar el Poder Judicial Federal» (esta propuesta fue aprobada por mayoría).

2) Control difuso. «Se realizan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de finalizar un control difuso de la constitucionalidad de los actos y normas electorales de las autoridades electorales locales, incluyendo los partidos políticos» (fue rechazada por considerar que se oponía la primera conclusión).

3) Cuestión prejudicial constitucional. «Es necesario hacer una reforma constitucional a fin de permitir que los Tribunales Electorales locales puedan consultar, ante la SCJN y el TEPJF, cuestiones prejudiciales constitucionales electorales que surjan previamente o durante el desarrollo de un proceso electoral, siempre y cuando los tiempos electorales así lo permitan» (fue rechazada).

4) Juicio de Revisión Constitucional. «Se realicen las reformas constitucionales y legales que en su caso se requieren a fin de que este medio de impugnación sea procedente cuando: 1) se transgreda en forma directa algún precepto constitucional, salvo en el caso de los artículos 14 y 16; 2) se transgreda alguno de los principios o bases que en materia electoral local consagra nuestra ley fundamental respecto de aquellas resoluciones donde los Tribunales Electorales locales interpreten directamente expresiones constitucionales, y 3) cuando el promovente exprese como concepto de agravio que se aplicó en su perjuicio una disposición normativa local que estima inconstitucional» (aprobada por mayoría).

5) Facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. «El TEPJF carece de facultades para decretar la inaplicabilidad contenida en una legislación local, pues además de ser una transgresión al artículo 105 constitucional implica una modificación a las reglas con las que todos los actores políticos debieron haber convenido en un proceso electoral. Por ello, se considera que la única vía procedente para impugnar leyes electorales locales sea la acción de inconstitucionalidad llevada ante el pleno de la SCJN» (propuesta aprobada por mayoría de los participantes).

6) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. «Se incluye en los sistemas de medios de impugnación locales un medio de defensa que garantice a los ciudadanos de los estados la protección de sus Derechos Político Electorales que se encuentren consagrados en las constituciones legales. Además, se reforma el marco legal del JDC establecido en el ámbito federal, a fin de proteger todos los derechos, como los son: el ser observador electoral o el de afiliarse a los partidos políticos, así como para permitir la figura de la representación en el caso de los candidatos» (aprobada por mayoría).

7) Precampañas electorales. «Es necesario que se legisle respecto de los actos previos al inicio formal de las campañas electorales. La reglamentación de las precampañas debe abarcar el financiamiento de las mismas, la fiscalización de sus recursos y la sanción a los partidos políticos que incurran en irregularidades» (propuesta aprobada).

8) Faltas administrativas. «Se reforman los Códigos Electorales locales a fin de que se regule con precisión el procedimiento para sancionar las faltas administrativas en materia electoral y en el cual se clasifiquen aspectos tales como los sujetos que puedan presentar la denuncia correspondiente, así como la sustanciación del procedimiento» (planteamiento aprobado).

Los magistrados participantes fueron: José de Jesús Dueñas (TEE Jalisco), Luis Rolando Escalante (TEE Baja California), Armando López Salinas (TEE Estado de México), Araceli Etelvina Martínez (TEE Estado de México); María Elena Ruiz (TEE Colima) y Rodolfo Terrazas Salgado (TEDF).

Lic. Lilia CERVANTES SOTO
Investigación y Análisis



Martín RAMÍREZ GONZÁLEZ
Jefe de Prensa y Difusión
de la Coordinación de Comunicación Social

NOTICIAS ELECTORALES

Al participar en la mesa redonda «Teoría de la Democracia: Dos Perspectivas Comparadas», que organizan el TEPJF y el IFE, el politólogo italiano Michelangelo Bovero aseguró que a nivel global, hay un descontento de los ciudadanos hacia los sistemas democráticos.

El Heraldo de México,
4 de septiembre de 2001, p. 4

Luego de cuatro modificaciones, la próxima legislatura de Zacatecas quedará conformada por 13 diputados del PRD (10 de mayoría y tres plurinominales), 10 del PRI (siete y tres), cuatro del PAN (una y tres), dos del PT (ambas de representación proporcional) y sólo uno de Convergencia por la Democracia.

En sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral dio cumplimiento a las resoluciones definitivas e inapelables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Universal, 5 de septiembre de 2001, p. 12B

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federa-

ción revocó ayer por unanimidad el triunfo de Andrés Bermúdez Viramontes, «El Rey del Tomate», ya que no acreditó el año de residencia mínima que estipula la ley electoral de Zacatecas.

La constancia de mayoría será entregada a su suplente, Ismael Solís Mares, para que tome posesión como presidente municipal de Jerez el 15 de septiembre próximo.

El Universal, 7 de septiembre de 2001, pp. 1 y 17

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el triunfo de los resultados electorales de varios ayuntamientos que habían sido impugnados en sus resultados, destacando los de Villa de Cos, en Zacatecas y de Madera, en Chihuahua. Ambos casos tuvieron una ratificación de la resolución que antes habían dado los tribunales locales de aquellas entidades.

El Universal, 14 de septiembre de 2001, p. 21

El Consejo General del IFE determinó por mayoría cancelar el registro a cinco de las 41 agrupaciones políticas y

sancionar con multas que ascienden a 679 mil 393 pesos a otras 23 por diversas irregularidades en sus informes de ingresos y egresos del año 2000.

Reforma, 21 de septiembre de 2001, p. 6

El Instituto Federal Electoral puso en marcha el nuevo modelo tecnológico de fotocredencialización con el que se busca aumentar las medidas de seguridad, reducir al 50 por ciento el tiempo de entrega y bajar de 15 a 5 pesos el costo de la credencial para votar.

Reforma, 1 de octubre de 2001, p. 19

El Congreso del Estado de México aprobó por mayoría de votos la creación de los municipios de San José del Rincón y Luvianos en un decreto que entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y en tanto se gestionan los recursos federales y estatales y se organizan los procesos electorales de acuerdo con la ley de esta entidad federativa.

El Universal, 2 de octubre de 2001, p. 15B

El presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Fernando Ojesto Martínez Porcayo, aseguró que de ninguna manera el tribunal que encabeza responde a los intereses del Ejecutivo ni a los de ninguna otra fuerza política del país.

«En alguna época dijeron que éramos priístas. Si recordamos la resolución de la imagen del presidente Fox, decían que tenía un sesgo a favor del PRI; después, cuando teníamos una resolución donde se le benefició con la cláusula de gobernabilidad al PRD, decían que éramos perredistas. En fin, cada que una resolución no favorece a un partido se dice que tenemos inclinaciones, lo cual es totalmente falso». Afirmó lo anterior durante el Congreso Nacional de Tribunales Electorales.

El Financiero, 4 de octubre de 2001, pp. 1, 47 y 52

El magistrado presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Raciél Garrido Maldonado, se pronunció por que «nunca más el ciudadano sea relegado a un segundo plano en la vida política del país, para

que se fortalezca la democracia, para que los tribunales electorales no se vean arrasados al precipicio por desconfianza del pueblo, como ocurrió con los viejos organismos electorales».

Al participar en el Congreso Nacional de Tribunales Electorales, Raciél Garrido consideró necesario investigar y desarrollar la doctrina jurídica del Derecho Electoral entre todos los que intervienen en los procesos comiciales.

Excélsior, 4 de octubre de 2001, pp. 4 y 23

A casi seis meses de que el Partido Acción Nacional elija a su dirigente para el trienio 2002-2005, Luis Felipe Bravo Mena, actual presidente nacional del blanquiazul, adelantó que sí está interesado en su reelección como presidente de dicho instituto político.

Milenio Diario, 5 de octubre de 2001, p. 10

Por unanimidad, los diputados que conforman el pleno de la 55 Legislatura de Coahuila aprobaron reformas a la Constitución Política del Estado. Así, se establece, por primera vez en el país, la ampliación de los periodos municipales de tres a cuatro años, a partir del 2005 y el aumento de 32 a 35 en el número de diputados locales a partir del 2003.

Reforma, 5 de octubre de 2001, p. 18

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no intervendrá en ningún momento en cuestiones de política y menos aun en política electoral, afirmó el ministro Juventino Castro y Castro, al dictar con-

ferencia magistral en el Congreso Nacional de Tribunales Electorales.

La Jornada, 6 de octubre de 2001, p. 30

El exgobernador de Tabasco, Roberto Madrazo Pintado, consideró que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no ha contribuido a fortalecer la democracia en México. «El Tribunal no ha estado a la altura del reto que los mexicanos esperaban para fortalecer la democracia. Sigue siendo un tribunal de conciencia y no de derecho, porque ha emitido fallos que contravienen las leyes».

Reforma, 6 de octubre de 2001, p. 8

Todo se encuentra listo para que este domingo los votantes chiapanecos elijan a 40 diputados locales y 118 presidentes municipales. Hasta ahora, la negativa de siete comunidades indígenas para que se instalen casillas en Las Margaritas es el más fuerte obstáculo que ha encontrado el Instituto Estatal Electoral.

La Jornada, 7 de octubre de 2001, p. 34

El día de hoy en Oaxaca se elegirán presidentes municipales. Por la naturaleza geográfica e idiosincrasia, en esta entidad las autoridades municipales se eligen por el sistema de partidos políticos en 152 ayuntamientos y en otros 418 por el sistema de usos y costumbres mediante asambleas comunitarias. En ambos sistemas, quienes resulten electos tomarán posesión del cargo el 1º de enero del año siguiente.

La Jornada, 7 de octubre de 2001, p. 35

En las que se prevén sean unas reñidas elecciones, en Tamaulipas se vivirá una jornada para elegir 43 presidentes municipales y 32 diputados locales. Mientras que el PRI buscará mantener o aumentar sus posiciones, el PRD y el PAN esperan avanzar y recuperar parte de los municipios que les arrebataron en la elección anterior.

Reforma, 7 de octubre de 2001, p. 18

El día de ayer se signó el Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional entre el presidente de la República y los principales partidos políticos nacionales. El presidente de la República sostuvo que «el propósito común de quienes firmamos este documento es que la política y los políticos sirvan plenamente a sus representados, a los ciudadanos, y el acuerdo será piedra de toque para la consecución de estos anhelos... (porque) todos los políticos tenemos la obligación de servir, de atender con energía y prontitud las legítimas demandas de nuestro pueblo».

La Jornada, 8 de octubre de 2001, p. 18

El pacto suscrito entre el Ejecutivo federal y fuerzas partidistas fue considerado por el Partido de la Revolución Democrática como resultado de «voluntad política», y de que se debe esperar soluciones a los grandes problemas del país. «Esperamos que este acuerdo que se firmó ofrezca soluciones al país», dijo Amalia García.

Para Acción Nacional, el pacto suscrito implicó una actitud de madurez política,

fortificó el proceso de transición y puso a México de frente a las necesidades y retos que la nación tiene.

Dulce María Sauri Riancho, presidenta nacional del PRI, aclaró que el acuerdo con el gobierno del presidente Vicente Fox «estará sujeto a ratificación del Consejo Político Nacional», cuyos integrantes serán la última instancia del tricolor que le dé visto bueno o rechace el documento.

El Economista, 8 de octubre de 2001, p. 56

Los magistrados participantes en el Congreso Nacional de Tribunales Electorales difundieron sus conclusiones, entre las que se encuentran: 1) reestructurar los sistemas locales de medios de impugnación en materia electoral; 2) promover, tanto a nivel federal como local, la elaboración de una teoría general de los actos jurídico-electorales; 3) impulsar una reforma al artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4) precisar la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, a fin de que funcione estrictamente como un medio de control de la constitucionalidad y ampliar la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y 5) promover la realización periódica de Congresos de los órganos jurisdiccionales electorales locales.

Excélsior, 8 de octubre de 2001, p. 21

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ratificó por unanimidad

el triunfo del priísta Manuel Andrade Díaz en la gubernatura de Tabasco, por lo que deberá tomar protesta el 1 de enero del 2002.

Asimismo, en votación dividida (4 a favor y 3 en contra) el Tribunal ratificó la anulación de la elección en la alcaldía de Ciudad Juárez, Chihuahua, que había favorecido al candidato panista, Jesús Alfredo Delgado, por lo que un Concejo Municipal deberá decidir antes de seis meses la fecha de la próxima contienda.

Ovaciones, 9 de octubre de 2001, pp. 1 y 6

El Congreso de Chihuahua nombró al empresario José Reyes Ferriz como alcalde interino de Ciudad Juárez, quien gobernará el municipio mientras se convoca a elecciones y se eligen autoridades constitucionales. Además de presidente municipal, el congreso tomó la protesta a 18 consejales o regidores, de los cuales 10 son miembros del Partido Revolucionario Institucional, seis de Acción Nacional, uno del Partido del Trabajo y el periodista Rafael Navarro Barrón, director del periódico «El Mexicano».

El Universal, 11 de octubre de 2001, p. 8B

María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dijo que sólo el seis por ciento de las denuncias de este tipo de delitos son consignadas, ya que la gran mayoría son desechadas por falta de documentación o pruebas contundentes. Lo anterior al impartir una conferencia en el estado de Puebla.

Reforma, 13 de octubre de 2001, p. 10

Con la finalidad de revertir triunfos en municipios y distritos donde perdieron o de anular los comicios, el PRI, PAN y PRD presentaron 37 impugnaciones, manifestándose inconformes con el desarrollo de las elecciones del 7 de octubre.

El PRI impugnó dos ayuntamientos y un distrito, el PAN cuatro distritos y 10 municipios y el PRD dos distritos y un municipio.

En total se impugnaron 30 de los 43 municipios y 7 de los 19 distritos, con recursos que van desde la solicitud de nulidad de una casilla hasta la demanda de anulación de comicios en Matamoros, Reynosa, San Carlos y Jiménez.

Reforma, 16 de octubre de 2001, p. 20

La Comisión Permanente del Congreso de Chiapas designó a Noé Díaz González como presi-

dente del Instituto Estatal Electoral, luego de que Gilberto Monzón Velasco renunciara al cargo. Las primeras tareas de Díaz González consistirán en cerrar conforme a tiempos y formas jurídicas el proceso de elección de 118 ayuntamientos y diputados del congreso local, así como la revisión de la aplicación del presupuesto otorgado a la institución.

Reforma, 21 de octubre de 2001, p. 27

Por unanimidad, el pleno del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el presupuesto del año 2002 que solicitará al Poder legislativo por 5,795 millones de pesos, monto que no significó el incremento en los gastos de operación y sólo contempló el índice inflacionario estimado en 6% en los recursos destinados a los partidos políticos. El consejero presidente, José Woldenberg, consideró que el proyecto representa un «esfuerzo de austeridad», ya que en términos reales no hay un incremento respecto a los recursos solicitados el año anterior.

Milenio Diario, 25 de octubre de 2001, p. 9

Convoca el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Congreso de la Unión a llevar a debate la definición del monopolio parti-

distista como tema pendiente de la agenda nacional. En maratónica sesión, la Sala Superior del TEPJF puso a debate la constitucionalidad o improcedencia del monopolio partidista que otorga el privilegio a partidos políticos de postular candidatos. El magistrado presidente José Fernando Ojeste Martínez Porcayo se pronunció a favor de que este controvertido tema sea puesto a consideración del Congreso de la Unión.

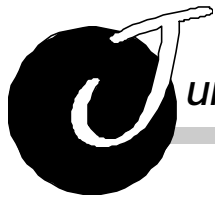
Novedades, 26 de octubre de 2001, p. 9

En una larga sesión de poco más de siete horas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el retiro del registro a la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano por no haber comprobado el origen de 49% de sus ingresos el año pasado y por no haber comprobado 73% de sus egresos o gastos.

Por otra parte, el TEPJF confirmó dos sanciones impuestas por el IFE al PRI, mientras que al Partido de la Sociedad Nacionalista se le confirmó una sanción por 794 mil 986 pesos, mientras que a Alianza Social se le redujo el monto de una multa.

El Universal, 26 de octubre de 2001, p. 17





AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2, párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* («el juez conoce el derecho» y «dame los hechos y yo te daré el derecho»), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Sala Superior. S3ELJ 03/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.03/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES.

La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para partici-

par en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

Sala Superior. S3ELJ 022/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-294/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre del año 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-295/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre del año 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre del año 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.022/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, CONSTITUYEN UN SOLO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

El artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se desarrolla en el artículo 86, apartado 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al reiterar, por una parte, que los actos o resoluciones impugnables en el juicio de revisión constitucional electoral

deben ser definitivos y firmes, y por la otra, que para la promoción de dicho proceso tienen que haberse agotado, en tiempo y forma, todas las instancias previas establecidas por las leyes, en virtud de las cuales se pudieron haber modificado, revocado o anulado, constituye un solo requisito que reconoce como razón lógica y jurídica el propósito, claro y manifiesto, de hacer del juicio de revisión constitucional electoral un medio de impugnación excepcional y extraordinario, al que sólo se pueda ocurrir cuando el acto o resolución de que se trate no sea susceptible de revocación, nulificación o modificación, ya sea porque no se pueda hacer oficiosamente por parte de la propia autoridad emisora, de su superior jerárquico o de alguna otra autoridad local competente para ese efecto, o porque no existan ya medios ordinarios para conseguir la reparación plena de los derechos o prerrogativas en los que se hubieran visto afectados, sea porque no están previstos por la ley, porque los contemplados en ella sean insuficientes para conseguir cabalmente ese propósito reparador, o porque los previstos y suficientes hubieran sido promovidos o interpuestos sin éxito para el afectado. Este razonamiento se ve corroborado con el texto del inciso f) del apartado 1 del artículo 86 de la invocada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en donde no sólo se exige que se agoten oportuna y formalmente las instancias previas establecidas por las leyes para combatir los actos o resoluciones electorales, sino que expresa y enfatiza que esas instancias previas deben ser aptas para modificar, revocar o anular los actos o resoluciones lesivos de derechos.

Sala Superior. S3ELJ 023/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-006/2000 y SUP-JRC-007/2000. Partidos Cardenista Coahuilense y Unidad Democrática de Coahuila. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicios de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/2000 y SUP-JRC-025/2000. Partidos Frente Cívico y Revolucionario Institucional, respectivamente. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.023/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

DEMANDA DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SU AMPLIACIÓN O LA PRESENTACIÓN DE UN SEGUNDO LIBELO ES INADMISIBLE.

Una vez presentada la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, es inadmisibles ampliarla o presentar una nueva con relación al acto impugnado en la primera, toda vez que con ésta quedó agotado el derecho público subjetivo de acción del demandante, al haber operado la preclusión. En efecto, la interpretación sistemática de los artículos 17 y 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral evidencia que, la institución de la preclusión

rige en la tramitación y substanciación del juicio de revisión constitucional electoral. Dicha institución consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que las diversas fases del proceso se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, a medida que el proceso avanza hasta el dictado de la resolución, con lo cual se impide el regreso a etapas y momentos procesales ya superados. En el trámite del citado medio de impugnación, una vez presentada la demanda, la autoridad electoral debe, **de inmediato**, remitirla a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, junto con el expediente y el informe circunstanciado y, **sin dilación alguna**, hacer del conocimiento público el referido libelo; por lo que al producirse de modo tan próximo la etapa a cargo de la autoridad responsable, fase que, por otra parte, queda agotada con su realización, no es posible jurídicamente que se lleve a cabo una actividad que implique volver a la etapa inicial, en virtud de que la facultad para promover la demanda quedó consumada con su ejercicio. En lo atinente a una segunda demanda debe tenerse también en cuenta que, en conformidad con los referidos preceptos constitucionales, la sentencia que se dicte en el juicio promovido en primer término tendrá como efecto, confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados y, en su caso, proveer lo necesario para la ejecución del fallo estimatorio, por lo que, en atención al principio de seguridad jurídica, sólo puede haber una sentencia que se ocupe de ese acto o resolución, fallo que, por generar una situación jurídica diferente respecto de éstos, extingue la materia del segundo juicio de revisión constitucional electoral, originado por la segunda demanda que pretendiera hacerse valer.

Sala Superior. S3ELJ 06/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-225/2000.

Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-226/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.06/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y SIMILARES). La causa de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla, relativa a la entrega extemporánea del paquete electoral, sin que para ello medie causa justificada, se actualiza únicamente, si tal irregularidad es determinante para el

resultado de la votación. En efecto, la causa de nulidad prevista en el artículo 195, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Sonora se integra por tres elementos explícitos, a saber: a) la entrega del paquete electoral; b) el retardo en dicha entrega, y c) la ausencia de causa justificada para el retardo, así como con el elemento de carácter implícito consistente, en que la irregularidad generada por los referidos elementos sea determinante para el resultado de la votación. Si se actualizan esos elementos explícitos, se produce también la demostración del elemento implícito, mediante la presunción *iuris tantum* de que el vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación; pero como tal presunción admite prueba en contrario, si queda demostrado que la irregularidad no fue determinante para el resultado de la votación, no se surtirá la hipótesis de nulidad de que se trata. Esto es así, porque los artículos 161 a 163 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen una serie de formalismos, dirigidos a salvaguardar la integridad del paquete electoral, en el lapso que transcurre entre la clausura de casilla y la recepción del paquete por el consejo electoral correspondiente, con el fin de garantizar que el cómputo de la elección se efectúe sobre la base real de los resultados obtenidos en cada casilla. Asimismo, la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 a 163, 194 y 195, fracción VI, del ordenamiento electoral citado conduce a estimar, que con la hipótesis de nulidad se sanciona la falta de certeza sobre la integridad del paquete electoral, con lo cual no queda garantizado que el cómputo de la elección se haga sobre los verdaderos resultados de la casilla correspondiente. Pero si en el expediente está evidenciado que el paquete electoral permaneció inviolado, a pesar del retardo injustificado en la entrega, o bien, se demuestra que los sufragios contenidos en el paquete coinciden con los registrados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, es claro que en tales circunstancias, el valor protegido por los preceptos citados no fue vulnerado y, por tanto, aun cuando la irregularidad hubiera existido, ésta no fue determinante para el resultado de la votación, lo que provoca que al no surtirse el requisito implícito de referencia deba tenerse por no actualizada la causa de nulidad.

Sala Superior. S3ELJ 07/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-253/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 25 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-366/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.07/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL.

La facultad de cada legislatura local para regular el financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución General del país, toma como base el concepto de equidad, el cual debe traducirse, necesariamente, en asegurar a aquéllos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rijan para todos ellos cuando sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer la equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias. Luego, el hecho de que los criterios establecidos por un Congreso Local sean diferentes a los que señala el artículo 41 Constitucional para las elecciones federales, no significa que tal motivo determine, por sí sólo, la inconstitucionalidad de la ley secundaria local por infracción al concepto de equidad, toda vez que, el constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.

Sala Superior. S3ELJ 08/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000. Partido Alianza Social. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-016/2000. Partido Convergencia por la Democracia. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.08/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN TIENEN DERECHO A RECIBIRLO (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

En términos del artículo 99 de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Como tal está facultado por la Carta Magna para decidir el conflicto de normas que en su caso se presente, y determinar que no se apliquen a actos o resoluciones combatidos por los medios de impugnación que corresponden a su jurisdicción y competencia, los preceptos de leyes secundarias que se invoquen o puedan servir para fundarlos, cuando tales preceptos se opongan a las disposiciones constitucionales.

les. Con base en tal facultad, ha lugar a estimar que el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Colima, al prever que sólo tienen derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que hubieran participado en la elección inmediata anterior, cubriendo ciertos requisitos, **verbigracia** la obtención de un porcentaje mínimo de votación, excluyendo, como consecuencia, a los partidos políticos de reciente creación, resulta contrario a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución General de la República y 86 bis de la Constitución Política de esa Entidad Federativa, y que por tanto, procede su inaplicabilidad, en virtud de que, según la norma constitucional federal últimamente citada, las legislaciones locales deben garantizar que se les otorgue financiamiento público para su sostenimiento y el desarrollo de actividades tendientes a la obtención del voto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuenten, lo cual resulta indispensable para que tales entes puedan cumplir con las funciones que tienen asignadas, mientras que la norma constitucional local, establece que los partidos políticos nacionales que participan en las elecciones estatales, distritales y municipales, deberán contar en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Sala Superior. S3ELJ 11/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000. Partido Alianza Social. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-016/2000. Partido Convergencia por la Democracia. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.11/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así,

porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.

Sala Superior. S3ELJ 01/2000

Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.






Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.



CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2001
SEGÚN RESULTADOS CON CASILLAS ANULADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO¹

Distrito							No. Regist.	Nulos	Total
I	Balancán*	360	11,103	8,184	0	32	0	207	19,886
II	Cárdenas*	1,446	30,102	38,917	1	151	5	728	71,350
III	Centla*	414	17,041	15,104	0	57	4	385	33,005
IV	Centro Norte	2,552	52,875	46,925	0	277	9	1,496	104,134
V	Centro Sur*	2,483	50,738	39,196	0	217	13	809	93,456
VI	Comalcalco*	1,293	33,372	28,635	0	139	6	543	63,988
VII	Cunduacán	821	19,514	19,704	0	63	2	454	40,558
VIII	Emiliano Zapata	455	6,137	4,486	0	14	1	99	11,192
IX	Huimanguillo*	1,128	28,176	22,406	0	157	2	319	52,188
X	Jalapa*	279	8,779	5,381	0	41	1	155	14,636
XI	Jalpa de Méndez*	487	13,039	16,056	0	47	0	166	29,795
XII	Jonuta	111	6,096	6,530	0	17	1	93	12,848
XIII	Macuspana	885	25,023	25,422	0	133	1	604	52,068
XIV	Nacajuca	542	16,240	16,598	0	64	0	357	33,801
XV	Paraiso*	465	14,644	14,459	0	39	0	176	29,783
XVI	Tacotalpa*	305	8,469	6,526	0	43	1	220	15,564
XVII	Teapa*	319	8,464	6,548	7	44	2	200	15,584
XVIII	Tenosique*	449	10,926	6,319	0	60	2	202	17,958
Total		14,794	360,738	327,396	8	1,595	50	7,213	711,794

* Distrito en donde se declaró nulidad de casillas por el fallo resolutorio emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco.

¹ Fuente: IET.

² Su candidato Sergio Arias declinó.

Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral es una publicación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se distribuye bimestral y gratuitamente.

Si desea recibir este boletín, llene este talón y envíelo por correo o fax a Carlota Armero #5000, Col. Culhuacán CTM, Edificio "C", 2o. piso. Suscripciones: Dr. Marco A. Pérez De los Reyes, Coordinador de Información, Tel. 55-49-80-60 ext. 112 Fax 55-49-36-62.

Nombre: _____

Dirección: _____

Tel.: _____ Extensión: _____

Comentarios: _____

e-mail: _____

Boletín
Cupón de
Suscripción